

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 39

Fecha Estado: 24/03/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220170044300	Ejecutivo Singular	FERRETERIA Y EQUIPOS DEL ORIENTE	GCON ARQUITECTOS-INGENIEROS SAS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/03/2021		
05615400300220170070700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOHNY ALEXANDER OLAYA SERNA	No se accede a lo solicitado PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/03/2021		
05615400300220190055800	Verbal	JUNTA FUNDACION FUNDIBIAMA	YUSMELIA PINEDA	Auto que accede a lo solicitado ADMITE OPOSICION A LA DILIGENCIA DE ENTREGA. CORRE TRASLADO. PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/03/2021		
05615400300220190070700	Jurisdicción Voluntaria	MARIA LIBIA GIRALDO ARENAS	DEMANDADO	Auto que niega lo solicitado Y REQUIERE AL SOLICITANTE. PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/03/2021		
05615400300220190101000	Verbal	LUIS FERNANDO RIVAS ECHEVERRI	IPS VALLE DE SAN NICOLAS LTDA	Auto que requiere parte PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/03/2021		
05615400300220190110000	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	LUIS FERNANDO ARENAS LADINO	Auto que requiere parte PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220190112400	Verbal	TODO CON PROPIEDAD LTDA	MARIA CAMILIA DELGADO RODRIGUEZ	Auto requiere PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/03/2021		
05615400300220210008900	Tutelas	LUIS JAVIER CARMONA CARDONA	COOMEVA	Auto requiere MARZO 23 REQUERIMIENTO PREVIO.	23/03/2021	1	
05615400300220210020100	Tutelas	DEIVI S ETEWEN BASTIDAS RIVERO	BANCOLOMBIA RIONEGRO	Sentencia MARZO 23 HECHO SUPERADO.	23/03/2021	1	
05615400300220210023200	Tutelas	VICTOR AMID VALENCIA CUESTA	SALUD TOTAL EPS	Auto admite demanda MARZO 23 ADMITE TUTELA	23/03/2021	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/03/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Rionegro, Antioquia, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	FERRETERÍA Y EQUIPOS DEL ORIENTE
Demandado	GCON ARQUITECTOS E INGENIEROS
Radicado	05 615 40 03 002 2017-00443 00
Instancia	Primera
Providencia	Auto Interlocutorio Nro. 481
Temas y Subtemas	Ejecutivo Singular
Decisión	Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Conforme lo regla el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el juzgado a ordenar la continuación de la ejecución dentro del proceso ejecutivo incoado por FERRETERÍA Y EQUIPOS DEL ORIENTE en contra de GCON ARQUITECTOS E INGENIEROS y la señora BRENDA OLIVAR CARDONA.

ANTECEDENTES

Este Juzgado mediante providencia de fecha agosto 18 de 2017, libró mandamiento de pago en favor de la FERRETERÍA Y EQUIPOS DEL ORIENTE en contra de GCON ARQUITECTOS E INGENIEROS y la señora BRENDA OLIVAR CARDONA por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

La suma de \$43'255.981 por concepto de capital, la suma de \$3'508.490 por concepto de intereses de mora causados entre marzo 7 y julio 10 de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2017, hasta cancelar totalmente la obligación, los que se liquidará a una y media veces el certificado por la Superintendencia Financiera.

La parte demandada fue emplazada en debida forma y el Curador Ad-litem designado dio respuesta a la demanda sin proponer excepciones que resolver.

Agotada la tramitación inherente a esta clase de juicios sin que se observe irregularidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, decídase lo pertinente con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 422 del C. G.P., la posibilidad que tiene el acreedor *-a quien no le ha sido cubierto el crédito voluntariamente por su deudor-* para ejercitar acción ejecutiva en su contra. Para tal efecto, dicha obligación deberá constar en un documento que constituya en plena prueba contra del deudor y sumado a ello, consagrarse aquella de manera clara, expresa y exigible.

En resumidas cuentas, la prerrogativa consagrada en el artículo 422 *ibídem.*, se erige como un mecanismo de protección establecido por el legislador a favor de quien no recibe oportunamente la contraprestación que se le debe.

Pues bien: Documentos con ese carácter de ejecutividad lo constituyen *-entre otros-* los títulos-valores, frente a los que valga recordar, son las normas comerciales las que los reglamentan de manera especial. Así, el artículo 621 del Código de Comercio preceptúa que, además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, aquellos deberán contener la mención del derecho que en él se incorpora y la firma de su creador. De suerte que, sin la concurrencia de estos requisitos el título no existe o no produce eficacia jurídica alguna.

En relación con el pagaré, documento que acompaña la demanda de nuestro interés y que soporta la solicitud de recaudo ejecutivo ahora pretendido, prescribe el artículo 709 de la misma codificación que *-fuera de los requisitos generales previstos para los títulos-valores en general-* el mismo debe contener la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero a la orden o al portador, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago y la forma de vencimiento.

Ahora, visto el caso sometido a examen, la parte demandada no se opuso a las súplicas de la acción ejecutiva y dada la existencia de un título valor que se reporta impago *-el cual se muestran idóneo para su recaudo-* corresponde al Juzgado acatar el mandato consagrado en el artículo 440 del CGP., esto,

ordenando continuar con la ejecución adelantada en contra de GCON ARQUITECTOS E INGENIEROS y la señora BRENDA OLIVAR CARDONA.

De igual forma –y *en acto seguido*- se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y las costas.

De otra parte, se toma atenta nota del embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro de este asunto y para el proceso radicado No. 2017-00185 que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná incoado por la COOPERATIVA J.F.K. en contra de BRENDA OLIVAR CARDONA. Líbrese oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Ant, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución conforme se expuso en el mandamiento de pago librado de fecha agosto 18 de 2017, en contra de GCON ARQUITECTOS E INGENIEROS Y BRENDA OLIVAR CARDONA.

SEGUNDO. ORDÉNASE la entrega a la acreedora de los dineros retenidos que se lleguen a depositar en la cuenta de depósitos judiciales de esta Dependencia Judicial y de aquellos que en lo sucesivo consignen en razón de la medida cautelar decretada, hasta cubrir la totalidad de la liquidación del crédito. Igualmente se dispondrá el remate de los bienes que por cualquier causa y a futuro se llegaren a embargar y que sean susceptibles de esta medida, previo su avalúo.

TERCERO. Costas, a cargo de la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 ibídem. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1´300.000.oo conforme a lo dispuesto en el numeral 4 literal a del art. 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016

COSTAS:

Agencias en derecho
OTROS GASTOS

\$ 4´600.000.oo

Diligencias de notificación -----	\$ 77.700,00
Emplazamiento -----	\$ 65.450.00
Inscripción medida cautelar -----	\$ 24.700

TOTAL COSTAS **\$ 4´767.850.00**

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS.

QUINTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma dispuesta por el art. 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se toma atenta nota del embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro de este asunto y para el proceso radicado No. **2017-00185** que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná incoado por la COOPERATIVA J.F.K. en contra de BRENDA OLIVAR CARDONA. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Ant., marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA J.F.K.
DEMANDADO	JOHNY ALEXANDER OLAYA SERNA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2017-00707 00
SUSTANCIATORIO	068
ASUNTO:	No se accede a lo solicitado

Se le hace cebar al demandado JOHNY ALEXANDER OLAYA SERNA, que según consulta realizada en el portal del BANCO AGRARIO por su número de cédula, y número del proceso, no se encontró depósito dejado a disposición de este trámite por valor de \$836.060 que se encuentre pendiente de pago para usted, para lo cual, se deja a su disposición el resultado de las consultas realizadas.

No obstante, a fin de lograr ubicar el dinero al que usted hace referencia, se le requiere a fin de que proceda a acreditar el depósito de la suma antedicha, esto es, aportar copia del comprobante de depósito del mismo y de esa forma solicitar conjuntamente con la documentación que se dispone, la ubicación del referido rubro al BANCO AGRARIO.

Link de acceso a las consultas efectuadas en el portal del BANCO AGRARIO:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcMDLH86i95AqeMFpwnqRQ8BFrN6XnT3sYvjQbd5PLLzbQ?e=xXwPny

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ7iqR4UQytCp_nIq68PKBQBqgRc2Ffj-kr9tnmLJh9epA?e=A9dQLe

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Ant., marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	FUNDACION JUAN MANUEL RAMIREZ RIOS – FUNDIBIANA
DEMANDADO	YASMIN PINEDA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-00558 00
SUSTANCIATORIO	063
ASUNTO:	Admite oposición y corre traslado

En los términos del artículo 309 y 129 del C. G. delP., se admite la oposición a la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de restitución elevada por el abogado JUAN MANUEL RAMIREZ RIOS, quien representa en este asunto los intereses de LUIS AMAURY JULIO SANTO, quien alega ser el arrendatario sobre el mismo bien.

Se informa que el opositor asume la calidad de secuestre y por tanto, deberá velar por el normal mantenimiento del bien.

Se corre traslado del incidente por el término de tres día.

Link de acceso a la diligencia de secuestro.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYTwB924rTpMtFHhA-JAixUBRDG2_9-RtCfm_JQG1cDi7w?e=yd8yse

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Ant., marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	RESTITUCION
DEMANDANTE	LUIS BERNARDO RIVAS
DEMANDADO	IPS SAN NICOLAS
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-01010 00
SUSTANCIATORIO	062
ASUNTO:	Requiere

Se requiere a la parte pretensora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada el auto que admitió esta causa, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, en los términos del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Ant., marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	LUIS FERNANDO ARENAS
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-01100 00
SUSTANCIATORIO	064
ASUNTO:	Requiere

Se requiere a la parte pretensora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada el auto que libró mandamiento de pago en esta causa, al correo electrónico indicado en providencia de fecha julio 30 de 2020 (urallantas@hotmail.com), en la forma indicada en el artículo 291 y Ss. del C. G. del P., ello previo a resolver sobre la posibilidad de emplazar a la parte demandada.

En el evento que se pretenda hacer uso de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para notificar al demandado en el referido correo electrónico, deberá informar la manera como se enteró de dicho canal digital para efecto de notificaciones y allegará las evidencias correspondientes.

Se deja a disposición link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_go_v_co/Ev9EUc9PTtNJtEknr6VrjEkBIIC_2cGPMGgQxmAHIZQZDg?e=4H8aUo

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Ant., marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	TODO CON PROPIEDAD
DEMANDADO	MARIA CAMILA DELGADO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-01124 00
SUSTANCIATORIO	061
ASUNTO:	Requiere

Se requiere a la parte pretensora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a notificar a la parte demandante el auto que admitió esta causa, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, en los términos del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ